

ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON NUEVA EXCEPCION PROCESO DIVISORIO 2022-00548

ana ruth mesa herrera <ruqita@hotmail.com>

Mar 13/09/2022 5:00 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C. 13 de septiembre de 2022

Doctora
MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZ 56 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF.: ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DEMANDA DIVISORIO 2022-00548

De manera comedida me permito remitir ADICIÓN a la contestación de la demanda, proponiendo nueva excepción, dentro del proceso de la referencia, para que se tenga en cuenta y se le dé el trámite legal pertinente.

FAVOR ENVIAR CONSTANCIA DE RECIBIDO.

Se remite constancia de envío del mensaje de datos a la parte demandada, para lo pertinente.

Atentamente,

ANA RUTH MESA HERRERA
C.C. 51.747.406 de Bogotá
T.P. No. 199.094 del C. Sup. de la Judicatura
Correo: ruqita@hotmail.com
Cel.: 311 2803761
Carrera 7 # 12 B - 63 Oficia 503 - Edificio San Pablo



ana ruth mesa herrera

Para: LUZ STELLA PACHON; cipinto.cp@gmail.com

CC: Andrea Ballesteros



Mar 13/09/2022 4:47 PM



Bogotá, D.C. 13 de septiembre de 2022

Doctora
MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
JUEZ 56 MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.

REF.: CONTESTACIÓN DEMANDA DIVISORIO 2022-00548

De manera comedida me permito remitir la adición de la contestación de la demanda, proponiendo una nueva excepción, dentro del proceso de la referencia, para que se tenga en cuenta y se le dé el trámite legal pertinente.

FAVOR ENVIAR CONSTANCIA DE RECIBIDO.

Atentamente,

ANA RUTH MESA HERRERA
C.C. 51.747.406 de Bogotá
T.P. No. 199.094 del C. Sup. de la Judicatura
Correo: ruqita@hotmail.com
Cel.: 311 2803761

Bogotá D.C. 13 de septiembre de 2022

Doctora

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Ciudad.

REF.: Proceso Divisorio No. 110014003056 2022 00548 00

Dte.: CESAR IVÁN PINTO RODRÍGUEZ

Ddo.: PILAR ANDREA BALLESTEROS AGUIRRE

En mi calidad de apoderada de la parte demandada, de manera comedida me dirijo a su Despacho dando alcance y para efectos de ADICIONAR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, enviada el día de ayer a su correo electrónico, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de que en caso de no prosperar las excepciones propuestas en la contestación, de igual manera me permito interponer la EXCEPCIÓN DE FALTA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, en el sentido de entender que la sociedad patrimonial en Colombia consiste en el conjunto de bienes que hacen parte del haber de la pareja, es decir, la integran todos los bienes adquiridos mientras la vigencia de la unión marital de hecho. La sociedad se disuelve mediante escritura pública, por acta suscrita ante centro de conciliación, notaría o por sentencia judicial.

Debe entender que las acciones para obtener la **disolución y liquidación de la sociedad patrimonial** entre compañeros permanentes, **prescriben** en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros.

Si no se hace la **liquidación de la sociedad conyugal**, ésta continuará vigente y todos los bienes **que** cada uno adquiriera por separado formarán parte de la **sociedad conyugal**,

lo **que** implica **que si** alguno de los cónyuges desea reclamar la partición de bienes, tiene derecho a la mitad de los bienes y frutos **que** hayan

La **sociedad patrimonial** de hecho **se** disuelve: Por escritura pública. Por acta suscrita ante centro de conciliación. Por sentencia judicial, aspectos que no han ocurrido entre las partes en litigio y por tal razón solicito a la Señora Juez dé prosperidad a la excepción propuesta de FALTA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Ruth Mesa Herrera', with a horizontal line drawn underneath it.

ANA RUTH MESA HERRERA

C.C. No. 51.747.406 de Bogotá

t.p. No. 199.094 del C- Sup. de la Judicatura

Cel.: 311 2803761

Correo: ruqita@hotmail.com